



Municipalidad de la Ciudad de Salta
TRIBUNAL DE CUENTAS

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 02 de Marzo de 2.021

RESOLUCIÓN N° 6.199

VISTO:

Las actuaciones Sistema SIGA Nota N° 6.316-TC/19 – Reg. Interno TC N° 5.228/19 - Obra “Provisión e Instalación de brazos de luz para alumbrado público – Macrocentro y Barrios de la zona Norte de la Ciudad de Salta” – C.D. N° 1.771/17 – Orden de Compra N° 216/17; y

CONSIDERANDO:

QUE oportunamente Secretaría de Plenario de éste Tribunal dispuso el pase de las presentes actuaciones a la Sub Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos a efectos que emita Dictamen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución T.C. N° 1.719/00; ello en virtud de lo decidido por los Vocales, tal como surge de constancias de fs. 18;

QUE a fs. 19/21 la Sub Gerencia aludida emite Informe N° 14/21, en el que, en lo que es pertinencia para la presente, expresa y citamos: *“El Proyecto Ejecutivo aprobado por el Co.P.A.I.P.A., no fue remitido. En caso de que dicha documentación no haya sido presentada, tal como se especifica en Pliegos, el Ítem 1 de la Orden de Compra N° 216/17 no debiera haberse certificado ni pagado. Respecto a la modificación de la obra: a) La planilla de Compensaciones indica que la cantidad de puntos de luz no ejecutados, y por tanto a compensar, es de 344, lo que es erróneo debiendo decir 391. Esto lleva a que el resultado final de la compensación calculada sea incorrecto, faltando compensar el importe correspondiente a 47 luminarias. b) El análisis de precio unitario (fs.18) del nuevo ítem considerado no respeta la estructura de costos de la oferta adjudicada (no discrimina gastos generales, beneficio, ni costo impositivo). Por otra parte, el análisis de precio incluye dentro de los materiales dos tipos de postes, uno de H°A° y otro de Eucaliptus creosotado, no queda claro cuál de los dos se utilizó y en qué consiste específicamente este Ítem. Haciendo un análisis muy simplificado, en base al análisis de precios presentado, restando en cada caso el valor del poste que no corresponde, se podría considerar que los valores serían los siguientes: - Cableado con colocación de postes de eucaliptus \$ 23.731,33. - Cableado con colocación de postes de hormigón \$ 64.374,35. c) No se remitió el expediente mediante el cual se tramitó la modificación de la obra, ni el instrumento legal que la aprueba. 1. De las 410 luminarias comprometidas por contrato, se instalaron únicamente 19, habiendo cambiado el objeto principal del mismo, toda vez que se ejecutó solamente un 4,63 % del contrato original. 2. Respecto a la inspección de obra, como ya se indicó en el apartado anterior, si bien se relevaron artefactos existentes, debido a las*

limitaciones expuestas no se puede confirmar que dichas luminarias y postes hayan sido instalados en el marco de esta contratación. Más allá de este limitante, y teniendo en cuenta a lo informado en el apartado Hallazgos inciso 2) b., se destaca que se relevaron en el Barrio Las Colinas 32 postes de eucalipto y 5 de hormigón, habiéndose compensado todos los postes con el mismo análisis de precio unitario, por lo que, en caso de ser estos postes los correspondientes a la contratación en análisis, debieran haberse certificado y pagado con análisis de precios diferentes específicos para cada tipo de poste. 5. Respecto a la certificación y pago de la obra: Mediante Orden de Servicio N° 8, de fecha 13/12/17, se comunica a la contratista que "...en el día de la fecha se determina por esta inspección un acopio y ejecución del 100 %...". La fecha de esta Orden de Servicio coincide con la fecha de inicio de obra, lo a primera impresión se podía entender como el otorgamiento de un Anticipo, que no estaba establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones. En fecha 18/12/17, se emitió un único Certificado Final de Obra por un total de \$ 2.503.022,40 (dos millones quinientos tres mil veintidós con 40/100), correspondiente al 100 % del monto total contratado. El certificado se emitió en forma global, y no por ítem como corresponde tratándose de una obra contratada por Unidad de Medida, no habiendo descontado el 5% correspondiente al Fondo de Reparos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 de la Ley 6838. Según Registro del Sistema Siga, la Orden de Pago por el monto total de la obra tiene fecha 20/12/17. 6. No se remitió Acta de Recepción Provisoria ni Definitiva, al momento del primer Informe de Auditoría efectuado por esta Área, el DEM informó que todavía no se había emitido, habiendo transcurrido un tiempo considerable, es muy probable que la obra ya cuenta con Acta de Recepción Definitiva a la fecha.”;

QUE señala que el presunto responsable sería Francisco Agolio, que al momento de la ejecución de la obra se desempeñaba en el cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, que actuó como inspector de obra (designado mediante Orden de Servicio N° 1) y que es la persona que firma el único Certificado de Obra emitido;

QUE en lo que concierne al posible daño al erario municipal indica: “- *En base a lo informado en el apartado Hallazgos 1., en caso de que el Proyecto Ejecutivo no exista y no sea remitido, teniendo en cuenta que, según lo registrado en el Sistema Siga, la Orden de Compra N° 216/17 fue pagada en su totalidad, se trataría de un daño al patrimonio municipal de \$ 110.000,00 (precio ofertado por la elaboración y presentación del Proyecto Ejecutivo) a valores de noviembre de 2017. - En relación a la modificación efectuada: Respecto al error en el cuadro de compensaciones, en caso de que se demuestre la instalación de los postes de alumbrado público en el marco de esta contratación, faltaría compensar 47 luminarias, por lo que el daño correspondiente sería por el monto de \$ 274.322,08 (pesos doscientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós con 08/100) a valores de noviembre de 2017. En la inspección se relevó la instalación de 26 luminarias y 37 postes (32 de eucaliptus y 5 de hormigón), no pudiendo asegurar fehacientemente si se tratan de artefactos colocados en el marco de la contratación en análisis. En caso de poder constatar que estos postes fueron instalados en el marco de este contrato, de todos modos habría un*



Municipalidad de la Ciudad de Salta
TRIBUNAL DE CUENTAS

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

error en la certificación y pago por haber considerado todos los postes con un único análisis de precio erróneo, en tal caso el daño, haciendo uso de la interpretación simplista realizada en el apartado Hallazgos – inciso 2) b., podría suponerse por un monto de \$ 944.906,78 (pesos novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos seis con 78/100) a valores de noviembre de 2017, Respecto a la certificación y pago de la obra: Si bien, en Orden de Servicio N° 8 (13/12/17), se comunica a la contratista que "...en el día de la fecha se determina por esta inspección un acopio y ejecución del 100 %...", fecha que coincide con la del Acta de Apertura de la Obra; y si bien el certificado emitido (18/12/17) adolece de irregularidades en la forma y en el contenido, entiendo que al haberse efectuado el pago en fecha 20/12/17, posterior a la emisión del Certificado de Obra, no hubo Anticipo Financiero. Restando efectuar la verificación por medio del Área pertinente de la forma en la que se realizó dicho pago y si la misma coincide con lo establecido en la Orden de Compra. En relación a que no se efectuó el descuento del 5% correspondiente al Fondo de Reparación, no tendría entidad a la fecha toda vez que el plazo de garantía de la obra se encontraría vencido. Referente al Acta de Recepción de la obra, a la fecha la misma ya debería haberse emitido, por lo que, en caso de ser remitida podría tratarse solamente de una transgresión formal por la demora en la emisión de la misma. Sobre lo expresado en el apartado Hallazgos – incisos 2) c. y 3), lo allí indicado se trataría de transgresiones formales, que podrían encuadrarse en el marco de la Resolución TC N° 3.122”;

QUE de lo informado por la Señora Sub Gerente de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de éste Tribunal se desprende, entonces, la posible existencia de un daño al erario municipal;

QUE en virtud de lo señalado resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 inciso d) y 82 de la Carta Municipal, artículos 12 inciso c), 29, 32 y 34 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y sus modificatorias, correspondiendo disponer el inicio de juicio de responsabilidad administrativa a los fines de determinar la culpabilidad y, en su caso, daño causado;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7º del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
mn.-